

2021. Ordenanzas fiscales. La aprobación definitiva fue en el Pleno del Ayuntamiento de Bermeo celebrado el 25 de septiembre de 2020. BOB número 192 de 06/10/2020.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA A ABONAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA ESCUELA DE MÚSICA (CURSO 2021/2022)

Artículo 1: CONCEPTO

Este ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, ha establecido la tasa que se debe abonar por la prestación de los servicios en la escuela de música, regulada mediante esta ordenanza fiscal.

Artículo 2: HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa es la prestación por parte del ayuntamiento de servicios de enseñanza no reglada en el ámbito de la música.

La oferta de enseñanza para cada curso será la dispuesta por la escuela de música municipal, conforme a la legislación aplicable a las escuelas de música y la normativa de los servicios de la escuela de música municipal.

Artículo 3: SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General del Territorio Histórico de Bizkaia. En este caso, dado que el alumnado que se matricula en la escuela de música puede ser menor de edad, serán sujetos pasivos sus representantes legales.

Artículo 4: CUOTA

1. La cuota tributaria estará determinada por la cuantía fija para cada curso y servicio por epígrafes y serán indivisibles en el tiempo establecido. El Pleno aprobará expresamente en febrero/marzo los importes del curso para su vigencia al inicio del plazo de matrícula.

2. Epígrafes

EPÍGRAFES	Curso 2021/2022 (€)
MATRÍCULA	
1.1 Matrícula	58,19
CUOTAS MENSUALES	
2.1 Niveles de acceso: A y B.	29,55
2.2 Nivel de acceso D	57,92
2.3 Niveles de iniciación: Formación 1,2,3	100,26
2.4 Niveles de iniciación: 4 y 5	100,26
2.5 Nivel de consolidación	66,13
2.6 Instrumento único	56,41
2.7 Segundo instrumento	42,29
2.8 Grupos	22,74
2.9 Instrumento reforzado	43,38
SERVICIOS ESPECIALES	
3.1 Módulo instrumental, cursos	149,92
3.2 Módulo coral	43,29
3.3 Módulo grupal	84,64
3.4 Utilización de instrumentos del centro, mensual	11,32
3.5 Módulo de bases musicales	68,21

Artículo 5: BONIFICACIONES

Tendrá derecho a la bonificación de las cuotas establecidas en el artículo anterior el alumnado que acredite encontrarse en la siguiente situación:

1. En las cuotas mensuales: Cuando el número de personas destinatarias del servicio sea superior a dos alumnos o alumnas de la misma familia, es decir, padres, hijos e hijas, abuelos y abuelas, siempre que convivan con ellos o ellas, las cuotas mensuales se reducirán en las siguientes proporciones, comenzando por los de mayor edad:

- a) La persona receptora del servicio que tenga más edad: no tendrá bonificación.
- b) La segunda persona de más edad: Bonificación del 25%.
- c) La tercera persona de más edad: Bonificación del 50%.
- d) La cuarta persona de más edad: Bonificación del 75%.
- e) Quintas personas y siguientes: Bonificación del 100%.

2. En la cuota de matrícula:

a) El alumnado que demuestre pertenecer a una familia numerosa tendrá una bonificación del 50% en la cuota de la matrícula.

a) El alumnado que demuestre ser desempleado tendrá una bonificación del 100% en la cuota de la matrícula.

Para poder aplicarle esta bonificación, la persona interesada deberá demostrar en el momento de matricularse que es desempleada, mediante la presentación del certificado de desempleo expedido por Lanbide junto con el impreso de matrícula en la oficina Berh@z.

3. Cuotas de septiembre: Las cuotas de septiembre serán del 50% de lo indicado en los epígrafes 2 y 3 del artículo 4.

4. Bonificaciones por problemas para la prestación del servicio:

4.1- Cuando por problemas organizativos u otra causa de imposibilidad se cumpla un número de horas inferior al previsto para un mes para una asignatura, se aplicará la bonificación de la lista en función del tiempo no impartido en la parte de cuota de la asignatura y se descontará dicha cantidad de la cuota íntegra mensual.

NÚMERO DE HORAS DE CLASE PERDIDAS	BONIFICACIÓN
0% - 25%	0%
26% - 50%	25%
51% - 79%	50%
80% - 100%	100%

4.2.- El concepto/importe *parte de la cuota* de la asignatura únicamente será válido para las bonificaciones de este apartado.

Artículo 6: MATRÍCULA

1- Los servicios correspondientes a los epígrafes del apartado 2 del artículo 4 y el del epígrafe 3.4 se solicitarán con el impreso de solicitud de matrícula *IV-E 42* en cada curso, cumplimentando todos los datos necesarios en el impreso, adjuntando la documentación preceptiva en el caso de las bonificaciones y la cuenta bancaria en el caso de que se quiera abonar la cuota de matrícula domiciliada.

2- Para admitir la solicitud de matrícula deberá tener abonadas las deudas de cursos anteriores, por lo que el alumno/tutor solicitante deberá presentar junto con la hoja de solicitud de matrícula el certificado de Tesorería de no tener deudas pendientes por los servicios de la escuela de música.

3- El plazo de matriculación será del 1 de abril al 30 de junio.

4.- Aunque la administración de la escuela de música colabore en la cumplimentación del impreso, deberán presentarse en la oficina de Musika Eskola la solicitud de matrícula y los anexos necesarios dentro del plazo de matriculación para que la solicitud tenga validez.

5- En el plazo de 10 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de matrícula en Musika Eskola, se podrá desistir de la misma por escrito. En este caso la cuota de matrícula no se liquidará o se devolverá si se tiene abonada.

6- En función de la opción elegida en la solicitud de matrícula para el pago de la cuota de matrícula, la cuota de matrícula se liquidará de la siguiente manera:

- a) Las personas que hayan optado por no domiciliar el pago en la cuenta bancaria, se les emitirá la autoliquidación en la fecha de presentación de la solicitud de matrícula en Musika Eskola y deberán abonarla en el plazo de 10 días. El impago en dicho plazo invalidará provisionalmente la solicitud de matrícula.
- b) Con las personas que hayan elegido la domiciliación bancaria del pago se constituirá el padrón y se remitirán los recibos a las entidades bancarias, en este caso, se cobrarán según el convenio de gestión de las domiciliaciones de cualquier otro caso. La devolución del recibo por impago por parte de la entidad bancaria invalidará provisionalmente la solicitud de matrícula.
- c) Se concederá una segunda oportunidad para el pago en mano de las solicitudes de matrícula provisionalmente invalidadas por falta de pago a que se refieren los apartados anteriores, siendo la fecha límite para ello el 30 de septiembre. Las abonadas serán matrículas definitivas. Las solicitudes de las matrículas no abonadas se borrarán.

7- La Dirección comprobará, considerando el número de alumno/as del grupo solicitante, u otros, si es posible la prestación del servicio. Cuando no sea posible la prestación del servicio se devolverá la cuota de la matrícula.

8. Las solicitudes de servicios se podrán realizar fuera del plazo establecido para la matriculación, previa certificación de validez por parte de la Dirección a la persona interesada. En este caso no existirá la opción de domiciliar la cuota, por lo tanto se deberá abonar mediante autoliquidación.

9- Una vez solicitada la baja, la solicitud de alta se considerará como un nuevo alta y será de aplicación lo dispuesto en el apartado 8.

Artículo 7: ANULAR EN PARTE O TOTALMENTE LAS TARIFAS GENERADAS

1. Podrán anularse en parte o totalmente las tarifas de las personas matriculadas, si se diese alguno de los siguientes casos:

a) Fallecimiento del/ de la alumno/a.

b) Si tras comenzar el curso, la unidad familiar del / de la alumno/a se trasladase a vivir a otro municipio.

c) Si tras la realización de la matrícula, surgiese alguna causa de fuerza mayor. En estos casos, será necesario el informe favorable de la Dirección de la escuela de música y será admitido.

2. Se anulará la fracción de la alícuota del mes y siguientes que no haya acudido ni un solo día a la escuela de música, si la razón por la que no haya acudido es una razón por la que sea posible la anulación total o parcial de la tarifa. Si las razones mencionadas en el apartado 7.1 han ocurrido antes del comienzo del curso de la escuela de música, se devolverá lo abonado por la matrícula y la apertura del expediente. De otro modo, no será posible la devolución de lo abonado por la matrícula y la apertura del expediente.

3. El derecho a anular las tarifas en parte o totalmente lo aprobará la Dirección de la escuela de música, de oficio o solicitado por la persona interesada.

Artículo 8: PADRONES MENSUALES

1- Se constituirá el padrón de la escuela de música según los datos de las matriculas definitivas, registrándose cada alumno/a, si se diese el caso el/la tutor/a, los epígrafes y las bonificaciones correspondientes. La Dirección de la escuela de música deberá asegurar que las personas receptoras del servicio son únicamente las que constan en dicho padrón.

2- Durante el curso habrá 10 liquidaciones por recibo, de septiembre a junio, ambos incluidos. Estos constituirán el padrón fiscal mensual.

3- Según la forma de pago elegida para el pago mensual en el impreso para la matrícula, tras la publicación del padrón se cobrarán del siguiente modo las liquidaciones por recibo:

a) La aprobación del padrón y el plazo de pago será el que consta en el calendario tributario periódico anual.

b) A quienes hayan optado por domiciliar el pago en la cuenta bancaria, se les cobrará de acuerdo con la *Ordenanza fiscal de gestión, recaudación e inspección municipal*.

c) El no abonarlos en el plazo mencionado en los apartados anteriores, supondrá la aplicación del procedimiento de recaudación ejecutiva.

4- Una vez que la matrícula sea definitiva, se podrán solicitar las bajas hasta el 31 de diciembre, presentando la solicitud de baja en el registro general. A las solicitudes efectuadas de dicho modo se les dará de baja en el padrón de servicios y no deberán abonar las cuotas mensuales a partir del siguiente mes a la fecha de la solicitud.

5- Las bajas presentadas a partir del 1 de enero, no tendrán efecto en los pagos, es decir, aunque soliciten la baja y no acudan a la escuela de música, deberán abonar las cuotas mensuales hasta junio.

6- En el caso de las matrículas previstas en el apartado 8 del artículo 6 se les dará de alta en el padrón de servicio y en el padrón fiscal el mismo mes en que se matriculen.

Artículo 9: OTROS SERVICIOS

1- Los otros servicios del apartado 2.3 del artículo 4, se impartirán según lo organice la directora de la escuela de música y para el periodo que establezca.

2- La solicitud de servicio se deberá presentar en la oficina Musika Eskola y el día que se presente se efectuará la autoliquidación. Se deberá abonar en un plazo de 10 días. El no abonarlo en dicho plazo supondrá que la solicitud quedará sin valor, por lo tanto existirá la prohibición de impartir/ recibir el servicio.